

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1705/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 2027/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO.**

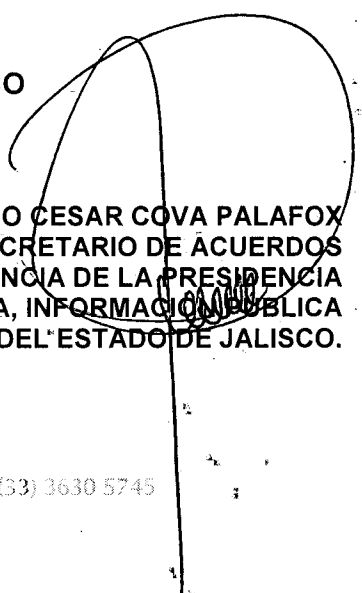
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2027/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta a la solicitud de información fue emitida fuera del plazo legal establecido para tales fines.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Proporcionó una parte de la información solicitada, declarando el resto como información de carácter confidencial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que de las constancias presentadas por el sujeto obligado, se desprende que emitió repuesta a la solicitud, dentro del término establecido para tales efectos. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2027/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Informex, Jalisco, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 13 trece de octubre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho; mediante la cual se requirió lo siguiente:

SOLICITAR CUÁNTO COMBUSTIBLE GASTO EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA (13 DE OCTUBRE 2018), ASÍ COMO EL NÚMERO DE DETENIDOS QUE HUBO (MISMAS FECHAS) Y



CUALES FUERON LAS CAUSAS, ADEMÁS UNA COPIA DE LOS PARTES MÉDICOS DE INGRESOS DE CADA DETENIDO. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, mediante la cual, proporcionó la información solicitada por medio del Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, así como a través del Director de Servicios Generales; como a continuación se observa:

Mediante el presente reciba un cordial saludo, ocasión que hago propia para desearte el mayor de los éxitos en su gestión, y de la misma forma me permito dar contestación a su atento oficio número 5/18, de fecha 16 de Octubre de 2018, donde me solicita especifique el número de detenidos que hubo (mismas fechas) y cuáles fueron las causas, además una copia de los partes médicos de ingreso de cada detenido, de lo cual informo lo siguiente:

- 24 (veinticuatro) retenidos por falta administrativa.
- 11 (once) retenidos por infringir en el Artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción I, que a la letra dice: **"Causar escándalos en lugares públicos"**.
- 2 (dos) retenidos por infringir en el Artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción II, que a la letra dice: **"Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las Instituciones públicas o sus agentes"**.
- 1 (un) retenido por infringir en el Artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción III, que a la letra dice: **"Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando escándalos en lugares públicos"**.
- 4 (cuatro) retenidos por infringir en el Artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción IX, que a la letra dice: **"Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso"**.
- 2 (dos) retenidos por infringir en el Artículo 15 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción I, que a la letra dice: **"Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes"**.
- 1 (un) retenido por infringir en el Artículo 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción I, que a la letra dice: **"Faltar al respeto o consideración debidos a ancianos, mujeres, niños o desvalidos"**.
- 3 (tres) retenidos por infringir en el Artículo 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Colotlán, Jalisco, fracción IV, que a la letra dice: **"Conducir todo tipo de vehículo que representen peligro para las personas en el estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes"**.
- No se anexan copias de los partes médicos de las personas retenidas por tratarse de información confidencial.

PRESENTE

A través de este conducto y a respuesta a su petición, mediante el cual se solicita El total de combustible gastado en el área de seguridad pública en el periodo del 01 de octubre al 13 de octubre de 2018.

A continuación se anexa los totales gastados en ese periodo.

COMBUSTIBLE	LITROS	IMPORTE TOTAL
Gasolina Magna	2189.91	\$45112.27

No obstante lo anterior, el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información fuera del término legal establecido para tales efectos.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo

RECURSO DE REVISIÓN: 2027/2018

SÚJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



señalado por el recurrente, emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales fines.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día **15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley se tiene que el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información el día **16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se presume que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a

RECURSO DE REVISIÓN: 2027/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

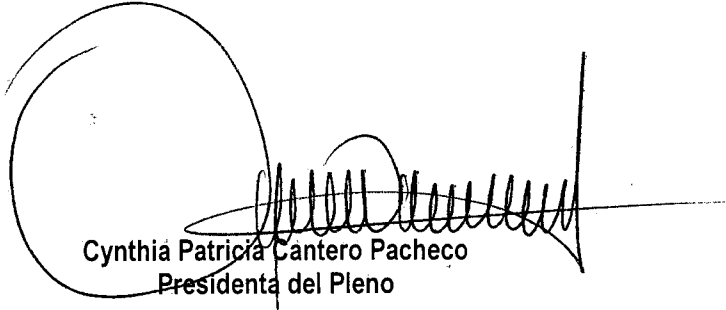
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



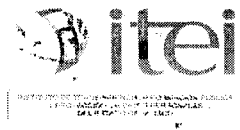
RECURSO DE REVISIÓN: 2027/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2027/2018 emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.